

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de agosto de 2020. La parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; existe medida de embargo de cuentas. Representante legal de la cooperativa solicita la terminación del mismo Sírvase proveer

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver lo pertinente, con motivo de la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo seguido por **LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS "COOPROCAL"** quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de los **señores EDWIN FELIPE FRANCO Y MARTIN URIEL FRANCO** previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente...”

3.- En el caso de marras se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud en tanto es la misma parte demandante la que solicita la culminación del proceso y por ende se ordenara el levantamiento de las medidas que fueron decretadas y archivar el proceso previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por **LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS "COOPROCAL"** en contra de los señores **EDWIN FELIPE FRANCO Y**

MARTIN URIEL FRANCO por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título bancario en las siguientes entidades bancarias Banco Agrario, Banco Av. Villas, Bancamia, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Colpatriá, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco de occidente, Banco popular. Medida comunicada mediante oficio Circular 043 del 21 de enero de 2020.

TERCERO : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

RAD. 2019-00843-00

me

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 82 FECHA: 07/09/2020</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
